

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-81/2016

ACTOR: ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA Y MARCELA
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-81/2016**, promovido por Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de impugnar *“la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz”*; y,

RESULTANDO:

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2013. El veintiuno de diciembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 593 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en la que se precisó la cantidad de \$658'300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto público estatal para el Instituto Electoral Veracruzano (ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) para el ejercicio 2013, precisando la autoridad actora en su demanda, que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$9'111'396.00 (nueve millones ciento once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

b. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2014. El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 7 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el cual se estableció la cantidad de \$195'800,000.00 (ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto público estatal previsto para el Instituto Electoral Veracruzano (ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) para el ejercicio 2014, precisándose en el escrito impugnativo que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$15'239'557.36 (quince millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.).

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

c. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2015. El treinta de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 319 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, del que se desprende que se aprobó la cantidad de \$340'500,000.00 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto público estatal previsto para el Instituto Electoral Veracruzano (ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) para el ejercicio 2015, del cual la autoridad enjuiciante precisa que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$16'379'348.00 (dieciséis millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

d. Ampliación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2015. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG-05/215 a través del cual aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto del referido Instituto por la cantidad de \$49'873,680.00 (cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que con posterioridad presentó al Honorable Congreso de ese Estado; órgano colegiado que lo aprobó en el decreto número 603, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el veintitrés de noviembre de dos mil quince.

e. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2016. El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 623 del Presupuesto de egresos de esa entidad

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 (un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2016, del cual aduce el enjuiciante que al quince de julio de dos mil dieciséis, se le adeuda la cantidad de \$137'517,424.00 (ciento treinta y siete millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), respecto al actual ejercicio.

f. Petición a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-32/2016, a través del cual "...EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 Y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO".

g. Solicitudes de apoyo al Gobernador del Estado de Veracruz. El diecinueve de abril y el dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios OPLEV/PCG/0983/2016 y OPLEV/PCG/1897/2016, respectivamente, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, solicitaron apoyo a Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de la referida entidad federativa, para que realizara las gestiones relativas a fin de que

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

los recursos adeudados del presupuesto público estatal le fueran transferidos al citado órgano administrativo electoral local.

h. Nueva petición a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo identificado con la clave A188/OPLE/VER/CG/30-06-16, por el que nuevamente "...EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, AUTORIZADAS POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ".

i. Instrucción al Secretario Ejecutivo para impugnar las omisiones reclamadas. El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que "... SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL...".

SEGUNDO. Medio de impugnación. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presentó ante la Oficialía

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

de Partes de la Sala Superior un "juicio innominado", a fin de impugnar "la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz".

TERCERO. Turno de expediente. Por acuerdo de la propia fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-AG-81/2016 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, ordenó a la autoridad responsable (Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz) realizar el trámite correspondiente de la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN**

UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior, porque se trata de determinar cuál es la vía idónea para resolver sobre el medio de impugnación presentado por Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, a fin de controvertir la omisión de la entrega de recursos financieros correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, autorizados al referido Organismo Público Local Electoral por el Honorable Congreso de la entidad.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva constituye un acuerdo de trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al escrito de demanda que nos ocupa, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Improcedencia y Reencauzamiento. Precisado lo anterior, se considera que el Asunto General al rubro indicado es improcedente para resolver la pretensión del enjuiciante, debido a que se controvierte la omisión de la entrega de recursos financieros correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

2016, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, autorizados al referido Organismo Público Local Electoral por el Honorable Congreso de esa entidad.

Tal determinación se sustenta en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los *Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce, los cuales precisan que en el supuesto de que se plantee una controversia en materia electoral que no encuadre en ninguno de los medios de impugnación previstos en la normativa electoral, se formará un Juicio Electoral.

El Juicio Electoral es un medio de impugnación que se previó para garantizar la tutela judicial efectiva, a fin de conocer los casos distintos de la promoción de juicios o recursos electorales expresamente regulados a nivel federal, en el que se tenga que resolver una controversia que se relaciona con la materia electoral.

De ahí que la formación de asuntos generales será únicamente en los supuestos en que no exista controversia, es decir, ante una determinación o solicitud que se dirija al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que su presentación no derive en la emisión de una sentencia de fondo.

En el caso, se advierte que la pretensión total del promovente radica en que se le otorgue el presupuesto público pendiente por entregar, correspondiente a los ejercicios 2013 a

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

2016, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y que se vincule a la referida Secretaría al pago regular de las ministraciones subsecuentes, toda vez que se trata de recursos públicos que fueron aprobados en los Presupuestos de Egresos Anuales correspondientes, de ahí que se trate de un monetario etiquetado para el ejercicio de la función electoral que le compete.

Lo anterior, al exponer como disenso que la autoridad responsable es omisa al no cubrir por completo el presupuesto público de los ejercicios precisados que le corresponden al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo cual estima le genera un agravio directo en la autonomía en su funcionamiento, así como la autonomía técnica presupuestal con la que cuenta, violentando los principios de independencia e imparcialidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren; de ahí que se estime que el medio impugnativo idóneo a fin de estar en posibilidades para dirimir la controversia planteada es el Juicio Electoral.

En el tenor apuntado, lo procedente es **reencauzar** el asunto que se resuelve a Juicio Electoral, con base en la obligación de adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente, como Juicio Electoral, así como ponerlo a disposición de la ponencia del Magistrado

SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

Constancio Carrasco Daza, para efectos de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y **fundado**, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se reencauza el medio de impugnación a Juicio Electoral del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente, al rubro indicado, a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente, como Juicio Electoral, y ponerlo a la disposición de la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad de votos**, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**SUP-AG-81/2016
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ